

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION

()

Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019

El MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 2.2.3.6.2.2,1.1 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 697 de 2001 declaró *“el uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.”*

Que el artículo 2°, ibidem, señaló que *“El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos, URE, a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía.”*

Que en el artículo 9° la Ley 697 de 2001 dispuso que *“El Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de las políticas, estrategias e instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía (...).”*

Que la Ley 1715 de 2014 dio un nuevo impulso a los parámetros establecidos en la Ley 697 de 2001, disponiendo *“el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable (...)”,* para lo cual indicó en el literal d) del artículo 2° que corresponde al Estado *“a través de las entidades del orden nacional, departamental, municipal (sic) o desarrollar programas y políticas para asegurar el impulso y uso de mecanismos de fomento de la gestión eficiente de la energía (sic) de la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en la canasta energética colombiana”.*

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019.”

Que para el logro de tales fines elevó a la connotación de utilidad pública e interés social *“La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable (...)”* como un asunto *“fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.”*

Que para la concreción de proyectos que impulsen el uso de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCER, según las directrices plasmadas en las normas anteriores, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0570 del 23 de marzo de 2018, mediante el cual adicionó una Sección 7 al Capítulo 8 del Título III del Decreto Único Reglamentario – DUR 1073 de 2015, adoptando los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica.

Que para dar cumplimiento a las directrices plasmadas en el Decreto 0570 de 2018, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0791 de 2018, implementando un mecanismo para promover la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista, la cual fue subrogada por la Resolución MME 4 0590 del 09 de julio de 2019 y ésta a su vez, modificada por la Resolución MME 4 0678 del 26 de agosto de 2019.

Que mediante Resoluciones 4 0795 de 2018 y 4 0591 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía efectuó las convocatorias a la 1ª y 2ª subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica. Como resultado en la 2ª subasta se asignaron un total de energía de 10.186 MWh-día distribuida en los bloques horarios definidos de la siguiente manera: Bloque No.1 393,5 MW/h, Bloque No.2 690,6 MW/, Bloque No.3 75 MW/h con un precio promedio ponderado de 95,65 \$/kWh en el mecanismo voluntario y un total de energía de 1.864 MWh-día, distribuida en los bloques horarios definidos de la siguiente manera: Bloque No.1 99 MW/h, Bloque No.2 93,4 MW/, Bloque No.3 34 MW/h a un precio promedio ponderado de 106,66 \$/kWh en el mecanismo complementario.

Que la experiencia obtenida de tales subastas conduce a considerar el ajuste de las directrices establecidas en la Resolución MME 4 0590 de 2019, a fin de dar agilidad al proceso y permitir la elección del subastador más conveniente.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [*] y [*] del mes de XXXXX de 2021, los cuales fueron recibidos, analizados e incluidos en lo que se consideró pertinente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

Artículo 1.- Modificar el Artículo 3 de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 3.- Implementación. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, implementará y administrará el mecanismo de que trata la presente Resolución. Para esto, se deberá, entre otros, publicar Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas de dicho mecanismo considerando los lineamientos aquí establecidos.

Parágrafo: Cuando la subasta sea ejecutada por quien delegue el Ministerio de Minas y Energía, éste podrá establecer reglas a través de las cuales el Subastador podrá contar con los recursos necesarios para cubrir el despliegue técnico, jurídico y tecnológico de la Subasta."

Artículo 2.- Adicionar las siguientes definiciones al Artículo 7 de la Resolución 4 0590 de 2019:

"Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas: se entenderá como las reglas específicas que fije el Subastador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución. Estos documentos específicos contendrán las reglas para la presentación y evaluación de la propuesta, requisitos, cronograma, entre otras. Siempre que se hable de pliegos y bases de condiciones específicas deberá remitirse a esta definición

Subastador: Será el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue para realizar el proceso de implementación y administración de la Subasta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución y las reglas previstas en este acto administrativo."

Artículo 3.- Modificar el Artículo 13 de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 13.- Minuta del Contrato. El Ministerio de Minas y Energía establecerá la minuta del contrato de manera previa a la publicación Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas. Esta minuta hará parte integral de tales documentos y contendrá como mínimo: el objeto del Contrato, las obligaciones de las partes, el precio, el período de suministro y de vigencia, la forma de facturación, las garantías de las partes, las causales de terminación, las condiciones para la cesión del Contrato, las condiciones para su modificación, las cuales en ningún caso podrán establecerse en detrimento de los usuarios y los demás aspectos que el Ministerio de Minas y Energía estime convenientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Compradores y Vendedores provenientes de la Subasta."

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

Artículo 4.- Modificar el Artículo 19 de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 19.- Condiciones de competencia. La CREG, mediante resolución, determinará las condiciones de competencia que garanticen un proceso de asignación eficiente, así como la forma y el momento en que dichas condiciones deben ser verificadas. Esta resolución deberá estar en firme antes de la fecha de radicación de la información requerida para la precalificación de los participantes en la Subasta.

El Subastador verificará el cumplimiento de las condiciones de competencia definidas por la CREG y en caso de que no haya cumplimiento de las mismas, la Subasta y sus resultados de asignación no producirán efecto jurídico alguno."

Artículo 5.- Modificar el Artículo 20 de la Resolución 4 0590 de 2019, modificado por el Artículo 3 de la Resolución MME 4 0678 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 20. Condiciones de las ofertas de los participantes. Las ofertas que presenten los Compradores y Vendedores que cumplan con la precalificación de la que tratan los artículos 30 y 31 de la presente resolución, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Oferta de los Compradores:

- I. El Comprador podrá presentar una (1) o más ofertas.
- II. Cada oferta presentada por el Comprador se entenderá para un periodo de veinticuatro (24) horas.
- III. La oferta deberá indicar la cantidad máxima de energía a comprar en un día en megavatio hora [MWh-día], expresada en números enteros positivos.
- IV. La oferta deberá indicar el precio al que está dispuesto a comprar en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE.
- V. El precio de oferta del Comprador se entenderá como el precio promedio ponderado por kilovatio hora [COP\$/kWh] que está dispuesto a pagar por la totalidad de contratos que le sean asignados para cada oferta.

b) Oferta de los Vendedores:

- I. El Vendedor podrá presentar para cada bloque intradiario, definido en el artículo 21, una (1) o más ofertas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

- II. Cada oferta deberá indicar la cantidad de Paquetes de Energía a vender, expresada en números enteros positivos, para cada bloque intradiario.
- III. La cantidad de Paquetes de Energía ofertada se entenderá igual para cada hora que integra el bloque intradiario en el que se está ofertando.
- IV. La oferta deberá indicar el precio en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE.
- V. Para cada oferta, el Vendedor podrá indicar el número máximo y mínimo de Paquetes de Energía que está dispuesto a aceptar para un mismo precio de oferta.
- VI. La cantidad de energía del total de las ofertas que potencialmente puedan adjudicarse no podrá superar la energía media diaria del proyecto de generación. Para el cálculo de la energía media diaria se aplicará el factor de planta que para tal efecto indique la UPME o el Subastador en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.
- VII. Cuando el Vendedor presente una oferta en el Bloque No. 2 definido en el artículo 21 de la presente Resolución, se entenderá de manera automática que ha presentado una oferta en el Bloque No. 3, correspondiente al 15% de la totalidad de Paquetes de Energía ofertados para el Bloque No. 2, al mismo precio ofertado en dicho Bloque. Respecto de esta oferta automática no se aplicarán las disposiciones indicadas en el numeral VIII de este artículo, por cuanto la oferta que se haga para el Bloque No. 2 y su consecuente oferta automática para el Bloque No. 3 se entenderán como una única oferta. Lo anterior no impide que el Vendedor pueda presentar una oferta adicional en el Bloque No. 3 por una cantidad de Paquetes de Energía y/o precio distintas a la presentada para el Bloque No.2.
- VIII. El Vendedor deberá indicar, para cada oferta, si presenta o no una (1) de las siguientes restricciones, sin que sea posible establecer más de una (1) restricción para cada oferta:
 - **Ofertas simultáneas:** si la oferta marcada con la restricción resulta asignada, todas las ofertas relacionadas deberán ser asignadas y en caso de que la oferta marcada con la restricción no resulte asignada, ninguna oferta relacionada podrá ser asignada.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019.”

- **Ofertas excluyentes:** si la oferta marcada con la restricción resulta asignada, las ofertas relacionadas no podrán ser asignadas.
- **Ofertas dependientes:** las ofertas de venta marcadas con esta restricción solo podrán ser asignadas si la oferta relacionada resulta asignada.”

Artículo 6.- Modificar el Artículo 22 de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 22.- Proyectos que participarán en la subasta. Los proyectos que podrán participar en la Subasta serán los proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable definidos en el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, cuya Fecha de Entrada en Operación Comercial sea posterior a la fecha de adjudicación de la Subasta y que tengan una capacidad efectiva total mayor o igual a 5 MW, siempre y cuando se acojan, por la duración del contrato, al despacho centralizado de conformidad con la reglamentación vigente.

Parágrafo. Únicamente podrán participar aquellos proyectos que i) no tengan Obligaciones de Energía en Firme asignadas con ocasión de la subasta de Cargo por Confiabilidad convocada mediante Resolución CREG 104 de 2018; y/o ii) no hayan suscrito contratos de suministro de energía producto de la subasta de Contratación de Largo Plazo convocada mediante Resolución MME 4 0591 de 2019.”

Artículo 7.- Modificar el Artículo 23 de la Resolución 4 0590 de 2019, modificado por el Artículo 4 de la Resolución MME 4 0678 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 23. Topes Máximos. La CREG definirá dos (2) topes máximos, así:

a) **Tope Máximo Promedio:** será expresado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP/kWh] con dos (2) decimales de precisión sin incluir el CERE y será utilizado en el proceso de adjudicación de la Subasta, como se indica en el artículo 24 de la presente resolución.

b) **Tope Máximo Individual:** será expresado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP/kWh] con dos (2) decimales de precisión sin incluir el CERE y será utilizado para eliminar las ofertas de venta que superen este valor antes de iniciar el proceso de adjudicación de la Subasta, como se indica en el artículo 24 de la presente resolución.

Los topes máximos deberán ser calculados con base en la información que la CREG considere pertinente, incluyendo aquella que sea suministrada por la UPME o el Subastador.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

Así mismo, los topes máximos deberán ser presentados por la CREG al Subastador en dos sobres cerrados en la oportunidad que se establezca en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, para ser revelados después de que se haya realizado el proceso de adjudicación."

Artículo 8.- Modificar el Artículo 25 de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 25. Criterios de Desempate. En casos de empate se resolverá así:

- a. *En caso de presentarse un empate en el precio entre una oferta de compra y una oferta de venta, que puedan resultar adjudicadas, se incrementará la oferta de compra en cero punto cero cero un peso por kilovatio hora (0.001 COP\$/kWh).*
- b. *En caso de presentarse un empate en el precio entre dos ofertas de venta, se dará prioridad en la asignación a la oferta que se haya recibido primero por parte del Subastador, si se decide acudir a uno en los términos del artículo 3 de la presente resolución.*
- c. *En caso de presentarse un empate en el precio entre dos ofertas de compra, se dará prioridad en la asignación a la oferta que se haya recibido primero por parte del Subastador, si se decide acudir a uno en los términos del artículo 3 de la presente resolución".*

Artículo 9.- Modificar el Artículo 26 de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 26. Rechazo de ofertas y declaratoria de proceso desierto. Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en las normas vigentes que rigen la materia, y las que establezca el Ministerio de Minas y Energía, y/o el Subastador, serán causales de rechazo de ofertas las siguientes:

- a. *La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta.*
- b. *La no presentación del compromiso de constituir garantía de cumplimiento, de pago y de puesta en operación.*
- c. *La no presentación de la Curva S por parte del Vendedor.*
- d. *Si la cantidad de energía del total de las ofertas que potencialmente puedan adjudicarse a un Vendedor, supera la energía media diaria del proyecto de generación.*
- e. *Si una oferta de venta tiene más de una (1) restricción de las mencionadas en el Artículo 20, literal b, numeral viii de la presente resolución.*
- f. *No entregar la información requerida para la precalificación.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

- g. No cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.
- h. No cumplir con la condición establecida en el Artículo 20, literal b) numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, de la presente resolución.

El Subastador, en su calidad de administrador del mecanismo de que trata la presente resolución y como parte de los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, podrá determinar las causales de rechazo que serán subsanables, así como las causales para declarar desierto el proceso."

Artículo 10.- Modificar el Artículo 30 de la Resolución 4 0590 de 2019, modificado por el artículo 6 de la Resolución MME 4 0678 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 30. – Precalificación de los Vendedores. - El Subastador, verificará, entre otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos para Agentes Generadores y/o personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de proyectos de generación:

Requisitos técnicos:

- a. El proyecto debe estar inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica de la UPME, mínimo en la fase 2.
- b. Contar con el concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional aprobado por la UPME.
- c. El proyecto debe tener una capacidad efectiva total mayor o igual a 5 MW. Los proyectos con capacidad igual o superior a 5 MW e inferior a 20 MW deberán declarar que se acogen, por la duración del contrato, al despacho centralizado de conformidad con la reglamentación vigente.
- d. Presentar fecha de entrada en operación comercial del proyecto la cual deberá ser posterior a la fecha de adjudicación de la subasta, y la curva S con hitos de construcción que incluye la conexión del proyecto a la red de transmisión nacional o regional.
- e. Presentar la información técnica del proyecto que solicite el Subastador en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Requisitos Legales:

- a. Documento que demuestre la calidad de las personas jurídicas, constituidas como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.) de conformidad con la Ley 142 de 1994

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019.”

o las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y que tengan por objeto el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica.

- b. Documento que demuestre la calidad de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o esquemas asociativos, todos los anteriores únicamente bajo la modalidad de promesa de sociedad futura como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.). Ésta deberá estar domiciliada en Colombia, y declarar que asume las obligaciones y derechos como generador en caso de resultar adjudicatario. En la minuta de la promesa de sociedad futura y en los documentos de constitución debe constar que: i) sus miembros responderán solidariamente por todas las obligaciones adquiridas hasta antes de la constitución de la sociedad. Una vez constituida la sociedad futura su régimen de responsabilidad será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que conforme en el marco del presente mecanismo; y ii) que la promesa la suscriben la totalidad de miembros que compondrán la sociedad futura, en cumplimiento de lo exigido por el ordenamiento jurídico respecto del número de accionistas predicable a sociedades por acciones que prestan servicios públicos domiciliarios.*
- c. En caso de no ser propietario del proyecto de generación, el participante deberá demostrar que cuenta con la autorización del propietario.*
- d. Presentar una oferta vinculante e irrevocable.*
- e. Presentar la información legal que solicite el Subastador en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.*

Requisitos Financieros:

- a. Constituir la garantía de seriedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y lo establecido por, el Subastador en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.*
- b. La presentación de la información y cumplimiento de los requisitos financieros que solicite el Subastador en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.”*

Artículo 11.- Modificar el Artículo 31 de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 31. – Precalificación de los Compradores. El Subastador verificará, entre otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos para los Compradores:

Requisitos Legales:

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019.”

- a. *Estar constituido en Colombia como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP).*
- b. *Presentar una oferta de compra vinculante e irrevocable.*
- c. *Presentar la información legal que solicite el Subastador en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.*

Requisitos Financieros:

- a. *Constituir la garantía de seriedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y lo establecido por el Subastador, en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.*
- b. *Presentar la información y cumplimiento de los requisitos financieros que solicite el Subastador en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.”*

Artículo 12.- Modificar el Artículo 33 de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 33. Garantía de seriedad de la oferta por parte de los interesados. Como parte del proceso de precalificación de que trata el Artículo 30 y el Artículo 31 de la presente Resolución, los Compradores y Vendedores deberán constituir una garantía de seriedad de la oferta: i) de naturaleza bancaria, expedida por una entidad financiera autorizada para el efecto, a favor del Subastador, y pagadera a la orden de los participantes que actúen como contraparte del oferente incumplido, según instrucciones del Subastador; o ii) proveniente del mercado asegurador. La garantía deberá ser entregada al Subastador en los términos que se establezcan. El período de vigencia, prórrogas y demás requisitos y exigencias serán establecidos en los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas que se definan”.

Artículo 13.- Modificar el Artículo 36 de la Resolución 4 0590 de 2019, modificado por el artículo 7. de la Resolución MME 4 0678 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 36. Garantía de puesta en operación. La CREG definirá la garantía asociada a la entrada en operación comercial de los proyectos de generación adjudicados en la Subasta. La CREG deberá definir por lo menos: las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar, los mecanismos de ajuste que se requieran y el destino de los dineros resultantes al hacerla efectiva.

Para efectos de la garantía de puesta en operación, el Vendedor podrá prorrogar, hasta por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de inicio de las obligaciones de

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

suministro de energía eléctrica, la Fecha de Entrada en Operación Comercial inicialmente prevista, sin que dicha prórroga implique ejecución alguna de la garantía de puesta en operación. En ningún caso la prórroga aquí mencionada suspenderá las obligaciones de suministro de energía del Vendedor."

Artículo 14.- Modificar el anexo ORGANIZACIÓN DE LA SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la Resolución 4 0590 de 2019, el cual quedará así:

"1. Responsabilidades y deberes del Subastador

El Subastador como administrador de la subasta de que trata la presente resolución, tendrá entre otras las siguientes obligaciones frente a la organización de la misma:

- a) Elaborar, en el evento de que el Ministerio de Minas y Energía no lo realice, los Reglamentos o Pliegos y Bases de Condiciones Específicas de la Subasta, en donde se establecerán los requisitos de información para los participantes;*
- b) Enviar a la SSPD la información necesaria para que esta pueda llevar a cabo la valoración y monitoreo del riesgo de los agentes que participaron en la Subasta, así como para lo demás que sea de su competencia;*
- c) Establecer, operar y mantener el sistema para la organización y gestión de la Subasta, que permita llevar a cabo los procesos de precalificación, presentación de ofertas y adjudicación, así como el intercambio de comunicaciones entre el Subastador y los participantes de forma electrónica, el cual deberá estar en operación a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la Subasta;*
- d) Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en desarrollo de la Subasta de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos;*
- e) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria a todos los agentes en el manejo y operación del sistema para la organización y gestión de la Subasta;*
- f) Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares que se presenten en la Subasta, sin perjuicio de las funciones atribuidas al auditor;*
- g) Contratar el auditor de la Subasta con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha programada para la realización de la Subasta. Los costos de la auditoría deberán ser*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

asumidos por el Subastador;

- h) Suspender la Subasta cuando sea requerido por el auditor de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente resolución;*
- i) Dar a conocer el tope máximo después de recibir las ofertas por parte de los participantes y antes de iniciar con el proceso de adjudicación de la Subasta;*
- j) Declarar el cierre de la Subasta e informar a los participantes que resultaron con ofertas adjudicadas, así como el precio de cada una de estas;*
- k) Publicar en su página web los participantes, las cantidades y precios que hayan sido adjudicados;*
- l) Toda la información resultante de la Subasta será de propiedad y la producción documental y tecnológica que se genere en la misma es de dominio exclusivo del Ministerio de Minas y Energía;*
- m) Remitir al Ministerio de Minas y Energía un informe, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la Subasta en el que evalúe, sin ambigüedades, la adjudicación de la Subasta y los resultados obtenidos.*

El Subastador elaborará los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración del Ministerio de Minas y Energía para su aprobación, en caso de que ocurra la delegación de que trata el artículo 3 de la presente Resolución, a más tardar treinta (30) días calendario antes de la realización de la Subasta.

El Subastador deberá divulgar la información que haya sido registrada, en caso de haber adjudicación de la Subasta. Para este efecto el Subastador publicará, dentro del primer día siguiente a la realización de la Subasta, la totalidad de la información asociada a la misma.

2. Responsabilidades y deberes del auditor de la Subasta

El auditor de la Subasta será una persona natural o jurídica con reconocida experiencia en procesos de auditoría, quien tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y deberes:

- a) Verificar la correcta aplicación de la reglamentación vigente para el desarrollo de la Subasta;*
- b) Verificar que las comunicaciones entre los agentes participantes y el Subastador se realicen única y exclusivamente mediante los canales formales de comunicación establecidos por esta última;*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

- c) Verificar que durante la Subasta se sigan expresamente los pasos y reglas establecidos en esta resolución;
- d) Solicitar al Subastador la suspensión de la Subasta cuando considere que haya incumplimiento de las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente;
- e) Remitir al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los cinco (5) días siguientes al día del proceso de adjudicación, un informe en el cual se establezca, sin ambigüedades, el cumplimiento o no de la reglamentación vigente en dicho proceso;
- f) Verificar las condiciones de competencia establecidas en el artículo 19 de la presente resolución y remitir el informe correspondiente a la CREG en los plazos que dicha entidad establezca.

Para los casos en los cuales el auditor establezca que en la Subasta no se cumplieron los requisitos previstos en la presente resolución, el proceso adelantado no producirá efectos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles y las actuaciones administrativas a que haya lugar por los incumplimientos.

3. Sistema para la organización y gestión de la Subasta

El Subastador definirá los requisitos mínimos que debe cumplir la plataforma tecnológica requerida para la realización de la Subasta.

4. Mecanismos de contingencia

Una vez definido el sistema para la organización y gestión de la Subasta, el Subastador definirá los mecanismos de contingencia asociados a los posibles problemas que pueda presentar el mencionado sistema."

Artículo 15.- Vigencia. – La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, modifica las disposiciones de la Resolución 4 0590 de 2019 aquí contenidas y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO MESA PUYO

Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019.”*

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Alberto E. Fayad Lemaitre, Belfredi Prieto Osorno, Luisa F. Cobos Mejía, Sara Pulgarín Colorado
Revisó: Camila Montoya Agudelo, Julián A. Rojas Rojas, Lucas Arboleda Henao, María A. Camacho
Aprobó: Arenas, Miguel Lotero Robledo, Paola Galeano Echeverry
Diego Mesa Puyo